



Municipalidad Distrital de San Sebastián - Cusco

GESTIÓN 2015 - 2018



"Año de la Consolidación del Mar de Grau"

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 077-2016-A-MDSS-SG

San Sebastián, 17 de febrero de 2016.

VISTO:

El Proveído N° 750-2016 de Gerencia Municipal, Opinión Legal N° 059-2016-GAL/MDSS, Informe N° 016-2016-DCOQ-GDUR-MDSS, Informe N° 006-2016-GALSJS/MDSS, Formulario Único de Tramite N° 27770, sobre recurso de queja contra la Resolución de Gerencia Municipal N° 290-2015-GM-2015-MDSS, y;

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 194° de la Constitución Política del Estado, establece que las Municipalidades Provinciales y Distritales, son los Órganos de Gobierno local, tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, en concordancia con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de las Municipalidades;

Que, mediante Acta de Fiscalización N° 004386 de fecha 14 de mayo de 2015, el Fiscalizador Jorge Morales Barazorda de la Sub Gerencia de Control Urbano de la Municipalidad Distrital de San Sebastián levanta el Acta de Fiscalización en donde describe la infracción (Código 18.008 "Por cercar y apropiarse de jardines o áreas públicas") y (Código 18.002 "Por demoler y construir sin contar con la Licencia y/o fuera de los Parámetros Urbanísticos");

Que, mediante Formulario Único de Tramite N° 015109 de fecha 20 de mayo de 2015, el administrado Genaro Quispe Ccolque, presenta el respectivo descargo al Acta de Fiscalización N° 004386;

Que, mediante Informe N° 421-2015-UCU-GDUR-MDSS de fecha 21 de julio de 2015, la Arquitecta Mirian Olivera Granada opina, sancionar al infractor señor Genaro Quispe Ccolque y emitir la Resolución de la Multa y Demolición según corresponda, por cercar y apropiarse de jardines o áreas públicas, falta grave sancionables con el 40 % de la Unidad Impositiva Tributaria, infracción señalada en la Ordenanza Municipal N° 009-2012-CM-MDSS-SG, las mismas que deben de cumplirse a través de la Oficina de Ejecución Coactiva y la ampliación de la Ley N° 27972 Ley orgánica de Municipalidades y el Reglamento de Edificaciones;

Que, mediante Resolución de Gerencia N° 195-2015-GDUR-MDSS de fecha 22 de setiembre de 2015, el Gerente de Desarrollo Urbano y Rural de la Municipalidad Distrital de San Sebastián Arquitecto Manuel Lenin Zegarra Díaz, Resuelve: Sancionar a Genaro Quispe Ccolque cuyo inmueble se encuentra ubicado en la "Asociación Pro Vivienda Tres de Mayo C-2 del Distrito de San Sebastián, Provincia y Departamento del Cusco; por haber cometido la siguiente infracción: 1) Por cercar o apropiarse de jardines o áreas públicas, infringiendo en el código 18.008 infracción contemplada dentro del Cuadro Único de Infracciones y Sanciones (CUIS) de la Municipalidad Distrital de San Sebastián;





Municipalidad Distrital de San Sebastián - Cusco

GESTIÓN 2015 - 2018



Que, mediante Formulario Único de Trámite N° 021180, el administrado Genaro Quispe Ccolque interpone Recurso de Reconsideración a la Resolución Gerencial N° 195-2015-GDUR-MDSS de fecha 22 de setiembre de 2015;

Que, mediante Resolución de Gerencia N° 328-2015-GDUR-MDSS de fecha 29 de octubre de 2015, el Gerente de Desarrollo Urbano y Rural de la Municipalidad Distrital de San Sebastián Resuelve: Declarar Improcedente, el Recurso de Reconsideración interpuesto por Genaro Quispe Ccolque;

Que, mediante Formulario Único de Trámite N° 022717, el administrado interpone Recurso de Apelación contra la Resolución Gerencial N° 328-2015-GDUR-MDSS de fecha 29 de octubre de 2015;

Que, mediante Resolución de Gerencia N° 290-GM-2015-MDSS de fecha 28 de diciembre de 2015, el Gerente Municipal de la Municipalidad Distrital de San Sebastián Resuelve: Declarar Infundado, el Recurso de Apelación interpuesto por Genaro Quispe Ccolque;

Que, mediante Formulario Único de Trámite N° 027770, el administrado interpone Recurso de Queja contra la Resolución de Gerencia N° 290-GM-2015-MDSS de fecha 28 de diciembre de 2015, indica el administrado: (...) Según la Ley de Procedimiento Administrativo General Ley N° 27444 Art. 207 literal b) dispone contra esta resolución procede recurso de queja y es así que dentro de la oportunidad administrativa procesal interpongo recurso y queja toda vez que considero que no se ajusta a la realidad de los hechos para merecer sanción económica y así como la demolición las construcciones construidas dentro del área de mi propiedad, estaría atentando la propiedad del recurrente 2) Punto 05 indica: En ese sentido mi recurso de apelación ha sido desestimada según los argumentos del emite de esta resolución tomando muy en cuenta para declarar infundada esta petición la Resolución Gerencial N° 328-2015-GDUR-MDSS. Donde dispone que declara improcedente con argumentos que dispone el Código 18.008 manifestando que por cercar y apropiarse de jardines o áreas públicas por M², en esta parte no existe un fundamento específico que es lo que me sancionan que puesto que de acuerdo a esta resolución refiere a mi apropiación de una área del estado. (...) Entre otros argumentos;

Que, la Resolución de Gerencia Municipal N° 290-GM-2015-MDSS de fecha 28 de diciembre de 2015, se resuelve el recurso de apelación presentado por el administrado en fecha 09 de noviembre de 2015, por lo que con la citada Resolución se dio por agotada la vía administrativa, conforme lo estipula el Artículo 218° inciso 2 literal b) de la Ley N° 27444 que describe que son actos que agotan la vía administrativa (...) el acto expedido o el silencio administrativo producido con motivo de la interposición de un recurso de apelación en aquellos casos en que se impugne el acto de una autoridad u órgano sometido a subordinación jerárquica (...)¹;

Que, de la revisión de la Ley del Procedimiento Administrativo General (Ley N° 27444) no se puede desprender la existencia del recurso de queja, por lo que es oportuno mencionar que son recursos administrativos reconocidos por la citada Ley los siguientes: Recurso de reconsideración², Recurso de apelación³, Recurso de revisión⁴;

¹ Artículo 218 inciso 2 literal b) de la Ley del Procedimiento Administrativo General (Ley N° 27444)

² Artículo 208.- Recurso de reconsideración

El recurso de reconsideración se interpondrá ante el mismo órgano que dictó el primer acto que es materia de la impugnación y deberá sustentarse en nueva prueba. En los casos de actos administrativos emitidos por órganos que constituyen única instancia no se requiere nueva prueba. Este recurso es opcional y su interposición no impide el ejercicio del recurso de apelación.

³ Artículo 209.- Recurso de apelación



Municipalidad Distrital de San Sebastián - Cusco

GESTIÓN 2015 - 2018

San Sebastián
Gente que Progresa

Que, por las consideraciones expuestas, en concordancia con la Opinión Legal N° 059-2016-GAL/MDSS, estando a lo dispuesto por las normas legales citadas y dentro de las facultades atribuidas por el numeral 6 del Artículo 20° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR IMPROCEDENTE, el recurso de queja interpuesto por el administrado Genaro Quispe Ccolque contra la Resolución de Gerencia Municipal N° 290-GM-2015-MDSS, de fecha 28 de diciembre de 2015.

ARTÍCULO SEGUNDO: CONFIRMAR, en todo sus extremos la Resolución de Gerencia Municipal N° 290-GM-2015-MDSS, de fecha 28 diciembre de 2015, precisando que dicha Resolución agotó la vía administrativa.

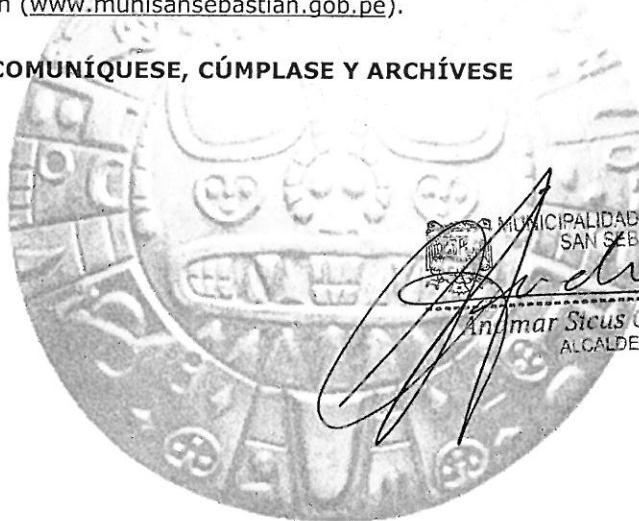
ARTÍCULO TERCERO: ENCARGAR, a la Oficina de Secretaría General la notificación a las Unidades Orgánicas que correspondan y al administrado.

ARTÍCULO CUARTO: DISPONER, que la Oficina de Tecnología y Servicios Informáticos publique la presente Resolución en la Página Web Institucional de la Municipalidad Distrital de San Sebastián (www.munisansebastian.gob.pe).

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE

WNM/JOB/SG

CC
Gerencia Municipal
Gerencias
Archivo



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN SEBASTIÁN
Anímar Sicus Cahuana
ALCALDE



El recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico.

* Artículo 210.- Recurso de revisión

Excepcionalmente hay lugar a recurso de revisión, ante una tercera instancia de competencia nacional, si las dos instancias anteriores fueron resueltas por autoridades que no son de competencia nacional, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico.